

ta y tres, y en la necesidad de adecuar esta modalidad docente a lo previsto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley General de Educación, se hace necesario el establecimiento de un convenio que permita la mejor adecuación del funcionamiento de la citada Institución a las normas legales vigentes en materia educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Compañía de Jesús, propietaria de la Organización «Radio ECCA», que figura en el anexo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS  
El Ministro de Educación y Ciencia,

### CONVENIO SOBRE CESIÓN DE USO ENTRE LA COMPAÑÍA DE JESUS, PROPIETARIA DE LA ORGANIZACIÓN «RADIO ECCA» Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### Cláusulas

Primera.—El presente convenio tiene por objeto la cesión por la Compañía de Jesús de Andalucía y Canarias al Ministerio de Educación y Ciencia del uso de la Organización denominada «Radio ECCA», con sus locales, instalaciones y dependencias, que continuará dedicada a la enseñanza de adultos y a la investigación en la modalidad de Educación Permanente a Distancia.

Segunda.—La cesión objeto de este convenio será por tiempo indefinido. Si la Institución cedente proyectara enajenar todo o parte de la organización, lo comunicará con la debida antelación al Ministerio de Educación y Ciencia, que tendrá preferencia sobre cualquier adquirente y que, en todo caso, deberá autorizar la operación.

Tercera.—La Organización «Radio ECCA» tendrá el carácter y naturaleza que se determine en el correspondiente expediente de clasificación, de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Educación y sus disposiciones reglamentarias.

Cuarta.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Institución cedente, nombrará un Director que reúna las condiciones exigidas por el Ministerio de Información y Turismo para ostentar dicho cargo en emisoras radiofónicas.

Quinta.—El personal docente de la Organización «Radio ECCA» será designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la citada Organización, entre personas que reúnan las titulaciones y circunstancias exigidas por las enseñanzas correspondientes. A propuesta de la Institución cedente o del Director de la Organización, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá separar a los Profesores que presten sus servicios en la misma, sin que esta separación tenga el carácter de sanción.

Sexta.—Los gastos del personal docente nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia se imputarán a sus presupuestos. Los de gestión, administración y explotación y cualesquiera otros distintos de los del personal indicado serán de cargo de la Institución cedente. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar las subvenciones que se deriven de la naturaleza jurídica del Centro. Los ingresos procedentes de las aportaciones de los alumnos serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptima.—Al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde el establecimiento, desarrollo, vigilancia e inspección de la ordenación de las enseñanzas y de las normas para su más adecuada ejecución.

Octava.—La Organización «Radio ECCA» podrá utilizarse como Centro experimental para el estudio e investigación en la modalidad de Educación Permanente de Adultos a Distancia.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, podrá denunciarse por cualquiera de las partes, notificándolo a la otra con un año de antelación.

#### Cláusula adicional

El régimen derivado del presente convenio podrá extenderse, en la parte aplicable, a los acuerdos que la Organización «Radio ECCA» haya efectuado o pueda efectuar con otras emisoras para la expansión de su labor educativa.

#### Cláusula final

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá dictar las disposiciones necesarias para el más adecuado desarrollo de lo acordado en el presente convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

9359

DECRETO 946/1975, de 3 de abril, de otorgamiento a SHELL y CAMPSA de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en Zona C, Subzona a.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Shell España N. V.» (SHELL) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en representación del Monopolio de Petróleos, para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona C, Subzona a, denominados «Málaga-A», «Málaga-B», «Granada-A», «Barcelona Marina-A» y «Barcelona Marina-F», y teniendo en cuenta: Que las ofertas presentadas son reglamentarias; que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgar a «Shell» y al «Monopolio» los mencionados permisos y autorizar a «Shell», Sociedad Anónima extranjera con sucursal establecida en España, con anterioridad al veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se ratifica a la Sociedad «Shell España N. V.», domiciliada en La Haya, con sucursal establecida en España, con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga conjuntamente a las Entidades «Shell España N. V.» (SHELL) y al «Monopolio de Petróleos», con participaciones respectivas del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente seiscientos noventa y ocho.—Permiso «Málaga-A», de cincuenta y cuatro mil setecientos ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados veintiocho minutos N; Sur, treinta y seis grados catorce minutos N; Este, cero grados treinta minutos O, y Oeste, cero grados cuarenta y ocho minutos O.

Expediente seiscientos noventa y nueve.—Permiso «Málaga-B», de cincuenta y nueve mil ochocientos veintidós hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados catorce minutos N; Sur, treinta y seis grados cero dos minutos N; Este, cero grados cuarenta minutos O, y Oeste, cero grados cincuenta y ocho minutos O.

Expediente setecientos.—Permiso «Granada-A», de sesenta y seis mil doscientas cuarenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados veintiocho minutos N; Sur, treinta y seis grados veinte minutos N; Este, cero grados treinta y cinco minutos E, y Oeste, cero grados cero-cinco minutos N.

Expediente setecientos uno.—Permiso «Barcelona Marina A», de cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados diecisiete minutos N; Sur, cuarenta y un grados cero cuatro minutos N; Este, seis grados trece minutos E, y Oeste, seis grados cero cero minutos E.

Expediente setecientos dos.—Permiso «Barcelona Marina-F», de setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados veinticuatro minutos N; Sur, cuarenta y un grados diez minutos N; Este, seis grados treinta y cuatro minutos E, y Oeste, seis grados trece minutos E.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no oponga a la Ley anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de las adjudicatarias que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con las inversiones mínimas siguientes:

a) En los permisos «Málaga-A», «Málaga-B» y «Granada-A», veinticuatro millones de pesetas. Al no ser colindantes el permiso «Granada-A» con los permisos «Málaga-A» y «Málaga-B», las titulares invertirán como mínimo los mínimos reglamentarios, por un lado en el permiso «Granada-A», y el resto, en el área cubierta por los permisos «Málaga-A» y «Málaga-B», o viceversa.

b) En los permisos «Barcelona Marina-A» y «Barcelona Marina-F», quince millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia en los permisos «Granada-A», «Málaga-A» y «Málaga-B», las titulares se comprometen a perforar un sondeo profundo de investigación en cualquiera de los tres permisos, antes de finalizar el octavo año de vigencia con una inversión mínima de ciento veinte millones de pesetas.

Asimismo, si se continúa la investigación en los permisos «Barcelona Marina-A y F» después del segundo año de vigencia, las titulares se comprometen a perforar un sondeo profundo de investigación, en el área cubierta por los dos permisos, antes de finalizar el octavo año de vigencia con una inversión mínima de cien millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer, a expensas del porcentaje original de «Shell España N. V.», una participación del nueve por ciento en la titularidad de los permisos que se otorgan, con todos los derechos y obligaciones que dicha participación implique, desde el momento de su adjudicación, a la Entidad estatal o paraestatal que el Estado español designe para tal fin.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio Cuerpo Legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9360

DECRETO 947/1975, de 3 de abril, por el que se aprueban los contratos de cesión de: CALSPAIN a TEXSPAIN de un 50 por 100 en el permiso «Tarancón» y de CALSPAIN y TEXSPAIN al INI de un 50 por 100 en 17 permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el escrito presentado por «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) en solicitud de aprobación del contrato por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarancón», otorgado por Decreto mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en el permiso mencionado.

Visto el escrito presentado por «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación del contrato por el que las dos primeras como titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Añón», «Buendía», «Torluenga», «Utrilla», «Tarancón», «Huete», «Palomares», «Priego», «Tondos», «Cifuentes», «Valparaíso», «Zorita», «Almazán», «Ariza», «Barca», «Taroda» y «Valdeolivas» ceden a la tercera un veinticinco por ciento de cada una en los mencionados diecisiete permisos.

Visto el convenio que establece las normas de colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Tramitados los expedientes de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo; con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio

de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres entre «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) por el que la primera cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en el permiso «Tarancón» otorgado a CALSPAIN por Decreto mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno.

Se aprueba el contrato de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y tres suscrito entre el «Instituto Nacional de Industria» (INI), CALSPAIN y TEXSPAIN en virtud del cual CALSPAIN y TEXSPAIN ceden al INI un veinticinco por ciento cada una de su participación en los permisos «Almazán», «Añón», «Buendía», «Cifuentes», «Huete», «Palomares», «Priego», «Tondos», «Valdeolivas», «Valparaíso», «Zorita», «Ariza», «Barca», «Taroda», «Torluenga» y «Utrilla» y otro veinticinco por ciento cada una en el permiso «Tarancón».

Asimismo se aprueban los convenios de colaboración, de operaciones y contable, todos ellos de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro y referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban INI, CALSPAIN y TEXSPAIN pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del cincuenta, veinticinco y veinticinco por ciento, con carácter conjunto y solidario, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos por los que fueron otorgados en la parte que no resulten modificados por los contratos que se aprueban y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la totalidad de los permisos a que los mismos se contraen.

Segunda.—CALSPAIN y TEXSPAIN deberán ajustar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinticinco por ciento en los permisos mencionados.

Tercera.—Dentro del plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública y se acreditarán tales actos con la entrega en la Sección de Promoción de Hidrocarburos de copias autorizadas.

Cuarta.—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que resulte afectado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9361

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de maniobra que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de la subestación de maniobra de la central térmica de Badalona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de maniobra de la central térmica de Badalona, situada en término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona), autorizada por esta Dirección General por Resolución de fecha 3 de mayo de 1968, que consistirá en la ins-